

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 25/2005-A.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecinueve de octubre de dos mil cinco.

### ANTECEDENTES:

I. Mediante comunicación electrónica presentada el cinco de septiembre de dos mil cinco, a la que se le asignó el número de folio CE-080 e integró el expediente DGD/UE-A/080/2005, \*\*\*\*\* solicitó información sobre el Canal Judicial, canal ciento cuarenta y cinco de cablevisión digital, Poder Judicial de la Federación, en concreto: financiamiento del canal; estructura salarial; recursos tecnológicos; planta de personal; especificidad de su programación; cobertura; principales eventos; raiting, y vías de transmisión.

II. En términos de lo dispuesto por los artículos 28, 29, 30, 31 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado el dos de abril de dos mil cuatro, en el Diario Oficial de la Federación y una vez calificada la procedencia de la solicitud, la titular de la Unidad de Enlace, mediante oficio DGD/UE/0793/2005 recibido el nueve de septiembre pasado, pidió al Director General de Comunicación Social emitiera un informe sobre la disponibilidad, clasificación, así como la modalidad en que podría ser entregada la información solicitada.

III. En respuesta a lo anterior, mediante oficio número DGCS-SP/685/2005, de veinte de septiembre del año en curso, el titular de la Dirección General de Comunicación Social señaló:

*“(...)*

*En atención a su oficio No. DGD/UE/0793/2005 de fecha 8 del presente, me permito informar a usted lo siguiente:*

*La Dirección General Adjunta del Canal Judicial es la entidad que tiene como misión crear un Canal de Televisión que se convierta en un vehículo de apoyo y difusión del quehacer cotidiano del Poder Judicial de la Federación, el alcance de sus decisiones, así como coadyuvar a la creación de una cultura jurídica entre los mexicanos.*

*Las funciones de la Dirección General Adjunta del Canal Judicial tienen por objeto contribuir a la difusión, a través de la televisión, de las actividades de todos los órganos que integren el Poder Judicial de la Federación. En este sentido, iniciamos el pasado 16 de junio la*

*transmisión de las sesiones del Pleno de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*La Dirección General Adjunta del Canal Judicial está conformada, en este periodo de arranque por:*

*1 Director General  
2 Directores de Area (Producción y Conducción)  
1 Subdirector de Area (Parte Técnica)  
1 Asesor.*

*Las percepciones salariales son:*

*Director General: \$71,755.40  
Director de Area: \$38,614.24  
Director de Area: \$38,614.24  
Subdirector de Area: \$29,032.42  
Asesor: \$26,340.36*

*El equipo que se ocupa es el mínimo requerido para una Cabina de Televisión que se pudo armar gracias a los recursos aportados por la Dirección General de Informática y el Apoyo de la Dirección General de Comunicación Social de este Alto Tribunal.*

*Los recursos empleados para el costo de algunas producciones y materiales provienen del presupuesto 2005 de Comunicación Social.*

*En cuanto a su programación, en la actualidad nos limitamos a transmitir las sesiones del Pleno de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismas que tienen lugar los días lunes, martes y jueves de 11 a 14 horas. Es decir, tenemos una transmisión de 3 horas durante esos días, lo que da un total de 9 horas de transmisión a la semana.*

*La señal generada en el edificio sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se difunde a través del Canal Aprende TV, que se puede ver en el Valle de México por el canal 145 de Cablevisión Digital. El Canal Aprende TV también es visto en 102 canales que se transmiten en los principales sistemas de cable de todo el país.*

*Cuando no hay sesión del Pleno de Ministros, la programación consiste en la transmisión de sesiones de la Primera o la Segunda Salas que componen la Suprema Corte de Justicia de la Nación. También se transmiten diversos foros, actos o congresos que son aprobados en diversas partes de la República Mexicana.*

*En cuanto al rating, no contamos todavía con cifras que nos permitan medir el nivel de audiencia o el grado de penetración de la transmisión de las sesiones del Pleno de Ministros de este Alto Tribunal.*

*(...)"*

IV. Mediante comunicación electrónica enviada el veintidós de septiembre del año en curso, la Unidad de Enlace remitió a la solicitante el informe de la Dirección General de Comunicación Social.

V. Mediante oficio DGD/UE/0851/2005, entregado el veintitrés de septiembre del año actual, la Unidad de Enlace remitió al Comité de Acceso a la Información el informe de la Dirección General de Comunicación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información, puesto que no se proporcionó información sobre el raiting del canal judicial.

Posteriormente, el Presidente de este Comité ordenó integrar el respectivo expediente de clasificación de información, el cual quedó registrado con el número 25/2005-A y, siguiendo el orden previamente establecido, se turnó el veintiséis de septiembre pasado al titular de la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

VI. El veintiocho de septiembre de dos mil cinco, este Comité acordó ampliar el plazo de respuesta a la solicitante de la información a la que esta resolución se refiere, en términos de lo establecido en los artículos 44, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

### **C O N S I D E R A C I O N E S :**

I. Este Comité de Acceso a la Información, en términos de lo establecido en los artículos 15, 30 y tercero transitorio, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril del año en curso, en concordancia con el diverso 10, fracción III del Acuerdo Plenario 9/2003, por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, es competente para tomar las medidas pertinentes que permitan atender la solicitud de acceso presentada por \*\*\*\*\*, ya que el Director General de Comunicación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que respecto del raiting del Canal Judicial, no se cuenta con cifras que midan el nivel de audiencia o penetración de dicho canal.

II. De la confronta entre lo solicitado por \*\*\*\*\* y el informe emitido por la Dirección General de Comunicación Social, transcrito en el antecedente

III de esta resolución, al emitir dicha área la respuesta correspondiente sobre la disponibilidad y clasificación de la información requerida por la peticionaria sobre el Canal Judicial, se proporciona lo concerniente al financiamiento del canal; estructura salarial; recursos tecnológicos; planta de personal; especificidad de su programación; cobertura; principales eventos, y vías de transmisión, no así sobre el raiting del canal, como a continuación se evidencia:

Información solicitada	Respuesta de la Dirección General de Comunicación Social
Financiamiento	Los recursos empleados para el costeo de producciones y materiales provienen del presupuesto dos mil cinco, de Comunicación Social
Estructura salarial y plantilla de personal	Un director general: setenta y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos con cuarenta centavos. Dos directores de área: treinta y ocho mil seiscientos catorce pesos con veinticuatro centavos, cada uno. Un subdirector de área: veintinueve mil treinta y dos pesos, con cuarenta y dos centavos. Un asesor: veintiséis mil trescientos cuarenta pesos con treinta y seis centavos.
Recursos tecnológicos	El equipo que se ocupa es el mínimo requerido para una cabina de televisión, armado con recursos aportados por la Dirección General de Informática y apoyo de la Dirección General de Comunicación Social.
Especificidad de programación	Se limita a transmitir las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que tienen lugar lunes, martes y jueves de once a catorce horas; es decir, tres horas durante tres días que da un total de nueve horas semanales.
Cobertura	El Valle de México a través del canal <i>Aprende TV</i> , canal ciento cuarenta y cinco de cablevisión digital y, en el resto del país, por ciento dos canales de los principales sistemas de cable.
Principales eventos	Las sesiones del Pleno de Ministros de este Alto Tribunal. Cuando no hay sesiones del Pleno, se transmiten sesiones de la Primera o Segunda Salas, así como diversos foros,

	actos o congresos que son pregrabados.
Vías de transmisión	Canal Aprende TV, canal ciento cuarenta y cinco de Cablevisión Digital que, además, también es visto en ciento dos canales transmitidos en los principales sistemas de cable del país.
Raiting	No se cuenta con cifras que midan el nivel de audiencia o grado de penetración de la transmisión.

De lo anterior se aprecia que, como lo señala la Unidad de Enlace, la información relativa al raiting del Canal Judicial es la única respecto de la cual no se proporcionan datos concretos en el oficio de respuesta de la Dirección General de Comunicación Social, ya que en él se señala que no se cuenta “...todavía con cifras que nos permitan medir el nivel de audiencia o el grado de penetración de la transmisión de las sesiones del Pleno de Ministros de este Alto Tribunal.”

Precisada la información respecto de la cual la unidad administrativa requerida señala no contar con ella, para estar en posibilidad de analizar la respuesta otorgada, debe considerarse lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III y V y 42, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que prevén:

***“Artículo 1º. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”***

***“Artículo 2º. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”***

***“Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:***

***(...)***

***III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.***

***(...)***

***V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;***

(...)"

**"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. (...)"**

Así mismo, deben tomarse en cuenta los artículos 1º, 5º, 21 y 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establecen:

**"Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado."**

**"Artículo 5º. Es pública la información que tienen bajo su resguardo la Suprema Corte, el Consejo y los Órganos Jurisdiccionales, con las salvedades establecidas en la Ley."**

**"Artículo 21. Las personas que requieran tener acceso a la información que se encuentra en posesión de la Suprema Corte, del Consejo o de los Órganos Jurisdiccionales deberán presentar ante los respectivos módulos de acceso solicitud por escrito o llenar el formato autorizado y, en términos de lo previsto en las disposiciones generales que al efecto emitan las respectivas Comisiones de Transparencia, podrán presentar su solicitud por vía electrónica."**

**"Artículo 26. El acceso a la información se dará por cumplido cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos. (...)"**

De la interpretación de los preceptos transcritos es dable concluir que, el principal objetivo tanto de la ley como del reglamento supracitados es la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública, siempre y cuando se encuentre en posesión o bajo resguardo de un órgano de gobierno determinado, ya sea que éste la genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título, en la forma o modalidad en que esté disponible, sin que ello implique, incluso, la obligación de procesar la información contenida en los documentos con que cuente.

Aunado a ello, debe considerarse que para hacer efectivo el derecho al acceso a la información, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría, como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso del Máximo Tribunal de la Nación, son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la misma.

En este sentido, de la interpretación a *contrario sensu* del artículo 3° fracciones III y V de la mencionada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprende, que los órganos del Estado sólo están obligados a entregar a los gobernados aquella información clasificada como pública siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título y, además, de conformidad con el artículo 42 de ese ordenamiento, que la información se encuentre en sus archivos. Luego, ante la inexistencia de la información que se requiera, si la ley no dispone como obligación del órgano público generarla o tenerla bajo su resguardo, es justificado el argumento que la respectiva unidad administrativa emite en el sentido de que no cuenta con esa parte de la información solicitada, por lo que no es posible conceder el acceso a ella.

En abono a los anteriores argumentos, si se considera que el área informante, la Dirección General de Comunicación Social, se pronunció sobre la imposibilidad de proporcionar información relativa al raiting del Canal Judicial, puesto que **todavía no cuenta con cifras que midan el nivel de audiencia o grado de penetración de la transmisión de las sesiones del Pleno de Ministros de este Alto**, es claro que ésta no obra en sus archivos y dado que por la naturaleza de los datos requeridos, éstos sólo podrían existir en los registros de esa área, debe concluirse y confirmarse la inexistencia de dicha información.

Para sostener lo anterior, debe tomarse en cuenta que de conformidad con el punto de acuerdo Décimo Octavo del Acuerdo General de Administración X/2003, del cuatro de agosto de dos mil tres, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establece y regula la estructura administrativa de la Oficialía Mayor de este Alto Tribunal, la Dirección General de Comunicación Social, tiene las siguientes atribuciones:

**“DÉCIMO OCTAVO. Se crea la Dirección General de Comunicación Social, la que estará adscrita a la Oficialía Mayor y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:**

- I. Elaborar y someter a la consideración del Comité de Comunicación Social, las políticas de comunicación social necesarias para la eficaz y eficiente difusión hacia los medios de comunicación de las actividades de los distintos órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;**
- II. Ejecutar las políticas y programas aprobados.**
- III. Difundir información periódica en los medios de comunicación sobre el quehacer de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la emisión de boletines de prensa, la realización de conferencias de prensa, entrevistas con Ministros y servidores públicos del propio poder;**
- IV. Establecer comunicación directa con periodistas, columnistas y analistas políticos, con el fin de que transmitan a la sociedad las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;**
- V. Monitorear y sintetizar la información de interés que los medios de comunicación generan cotidianamente, en particular, la relacionada con la Suprema Corte de Justicia de la Nación;**
- VI. Elaborar y presentar su programa anual de trabajo y los reportes de evaluación administrativa, con la periodicidad que le sean requeridos;**
- y,**
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Oficial Mayor, el Presidente, los comités de Ministros y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”**

En razón de que la Dirección General de Comunicación Social es el área encargada de establecer las políticas de comunicación social necesarias para la difusión a los medios de comunicación de las actividades que lleva a cabo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es claro que se trata del área competente para proporcionar la información relativa al raiting del Canal Judicial; sin embargo, es necesario precisar, que la Dirección General Adjunta del Canal Judicial es un área de reciente creación, autorizada por el Comité de Comunicación Social y Difusión en sesión de diez de junio del presente año, y por el Comité de Gobierno y Administración, en sesiones de veinte y veintiuno de mismo mes, lo que justifica que a la fecha del informe no se contara con información relativa al raiting del Canal Judicial.

En consecuencia de lo expuesto, si en el informe que se analiza, la referida unidad administrativa señala que todavía no cuenta con dicha información, lo que procede es que este órgano colegiado confirme la inexistencia de información sobre el raiting del Canal Judicial.

En concordancia con lo expuesto, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública que se encuentra bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además, con la finalidad de que la información se otorgue de manera completa y exhaustiva, así como de



agilizar el procedimiento para que dicha información se ponga a disposición de la solicitante a la brevedad, conforme lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Acceso a la Información, actuando con plenitud de jurisdicción por ser la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información, advierte que la información proporcionada a \*\*\*\*\*, respecto de los recursos tecnológicos, plantilla de personal y estructura salarial, relativos al Canal Judicial, está incompleta.

En efecto, por lo que hace a los recursos tecnológicos, si bien es cierto que la unidad administrativa informó que el equipo que ocupa es el mínimo requerido para una cabina de televisión, que se pudo armar con recursos aportados por la Dirección General de Informática y apoyo de la Dirección General de Comunicación Social, razón por la cual la Unidad de Enlace estimó que era procedente poner a su disposición dicha información, también lo es que no señala, de manera precisa, cuáles son los recursos y equipo tecnológicos que se tienen para llevar a cabo la transmisión de las sesiones del Pleno de Ministros, ni siquiera qué conforma la cabina de televisión a que hace referencia.

Luego, respecto de la plantilla de personal adscrita al Canal Judicial, este órgano colegiado advierte que dicha información no está completa, puesto que en sesión de veintinueve de agosto de dos mil cinco, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al aprobar el Acuerdo Número 16/2005, relativo a la estructura y a las plazas del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se autorizó la nueva estructura de la Dirección General Adjunta del Canal Judicial, área adscrita a la Dirección General de Comunicación Social, la cual cuenta desde el primero de septiembre pasado, fecha en que entró en vigor el citado acuerdo, con mayor número de plazas que se detallan en el anexo II del mencionado Acuerdo Plenario, lo que permite concluir que la información que se puso a disposición de la peticionaria no está completa y actualizada a la fecha de su solicitud (cinco de septiembre de dos mil cinco).

En concordancia con lo expuesto en el párrafo anterior, la información relativa a la estructura salarial del Canal Judicial, tampoco se otorgó completa y actualizada a la peticionaria.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura

Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Acceso a la Información determina que en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la peticionaria y que ésta se otorgue de manera completa y expedita, la Unidad de Enlace deberá notificar la presente resolución a la Dirección General de Comunicación Social, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha notificación, remita un informe, de manera precisa y detallada, sobre lo siguiente: a) cuáles son los recursos y equipo tecnológicos con los que cuenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación para las transmisiones del Canal Judicial y qué conforma la cabina de televisión; b) tomando en consideración lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 16/2005 y, en su caso, acuerdos del Comité de Gobierno y Administración respectivos, la plantilla de personal adscrita a la Dirección General Adjunta del Canal Judicial, así como aquellas plazas que colaboren dentro del Canal Judicial aunque no se encuentren adscritas directamente a la citada dirección general adjunta, y c) la remuneración correspondiente a cada una de las plazas que conforman la plantilla de personal del Canal Judicial. Dicha información deberá ponerse a disposición de la solicitante a la brevedad en la modalidad en que se encuentre disponible, sin que ello implique una restricción a su derecho de acceso a la información.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, en cuanto a la confirmación de inexistencia de parte de la información solicitada, se hace del conocimiento de la peticionaria que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se concede el acceso a la información relativa a recursos tecnológicos, plantilla de personal y estructura salarial del Canal Judicial, en los términos y por las razones expuestas en la parte final de la consideración II de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la inexistencia de la información solicitada por \*\*\*\*\* , relativa al raiting del Canal Judicial, de acuerdo con lo señalado en el último considerando de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, del titular de la Dirección General de Comunicación Social y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria de diecinueve de octubre de dos mil cinco, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres de votos de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo, de Asuntos Jurídicos y de la Contraloría, quienes firman con el Secretario que autoriza y da fe. Ausentes: Secretarios Ejecutivos de Servicios y de Administración.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, DOCTOR EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO PÉREZ MALDONADO.